



Honorable Cámara de Diputados

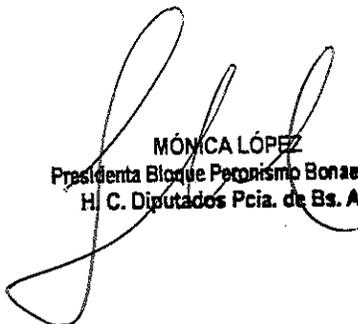
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º: Incorporárase el inciso quarter al Artículo 6º de la Ley N°12.569 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 6º Quarter: Recibida la denuncia, el Juez o Jueza tras evaluar sus términos y los antecedentes acompañados, en caso de considerarlo necesario, previo a resolver, podrá requerir, con carácter de urgente informes médicos, psicológicos, socio ambientales y de cualquier otra índole para formar criterio y poder determinar daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia, como también las posibles alternativas de solución futura a la conflictiva presentada. A tal fin girará las órdenes pertinentes a los organismos que correspondan, quienes deberán expedirse en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas; el que podrá ampliarse en razón de las circunstancias particulares del caso y por motivos fundados.-


MÓNICA LÓPEZ
Presidenta Bloque Peronismo Bonaerense
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Artículo 2°: Modifícase el Artículo 7° de la Ley N°12.569 y sus modificatorias, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- (Texto según Ley 14509) El juez o jueza interviniente deberá resolver de oficio o a petición de parte, teniendo en cuenta el tipo de violencia y con el fin de evitar su repetición, algunas de las siguientes medidas:

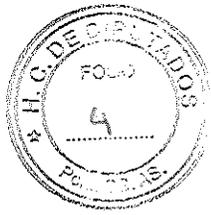
- a) Ordenar al presunto agresor el cese de los actos de perturbación o intimidación contra la o las víctimas.
- b) Ordenar la prohibición de acercamiento de la persona agresora, a la persona física, al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o lugares de habitual concurrencia de la persona agredida y/o del progenitor/a o representante legal cuando la víctima fuere menor o incapaz, fijando a tal efecto un perímetro de exclusión para permanecer o circular por determinada zona.
- c) Ordenar la exclusión de la persona agresora de la residencia donde habita el grupo familiar, independientemente de la titularidad de la misma.
- d) Ordenar a petición de quien ha debido salir del domicilio por razones de seguridad personal su reintegro al mismo, previa exclusión del presunto agresor.
- e) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales de la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos por hechos de violencia familiar, solicitando a tal efecto el auxilio de la fuerza pública a fin de garantizar la efectiva protección de la persona agredida.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

- f) Ordenar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la/s persona/s agredidas/s, en su domicilio.
- g) Ordenar la fijación de una cuota alimentaria y tenencia provisoria si correspondiese, de acuerdo a los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen la materia.
- h) Ordenar en caso que la víctima fuere menor de edad o incapaz, otorgar su guarda provisoria a quien considere idóneo para tal función, si esta medida fuere necesaria para su seguridad psicofísica y hasta tanto se efectúe un diagnóstico de la situación. La guarda se otorgará a integrantes del grupo familiar o de la comunidad de residencia de la víctima. Deberá tenerse en cuenta la opinión y el derecho a ser oído/a de la niña/o u adolescente.
- i) Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas.
- j) Ordenar el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y de quien padece violencia. En los casos de parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno. Asimismo si fuere necesario y por el período que estime conveniente el juez o jueza interviniente otorgará el uso exclusivo del mobiliario de la casa a la persona que padece violencia.
- k) Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente.



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

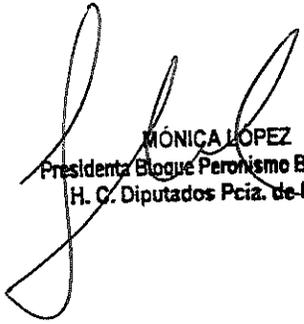
l) Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas y ordenar el secuestro de las que estuvieran en su posesión.

m) Proveer las medidas conducentes a fin de brindar a quien padece y a quien ejerce violencia y grupo familiar, asistencia legal, médica, psicológica a través de organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima. En caso de que el Juez o Jueza lo considere necesario, y en virtud de los informes médicos, psicológicos, socio ambientales y/o de cualquier otra índole, previstos en el artículo 6to Quarter, podrá determinar mediante resolución fundada, la asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.

n) La colocación de pulseras o tobilleras electrónicas para el presunto agresor que tenga dictada una orden de prohibición de acercamiento.

o) Toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima. El juez o jueza deberá adoptar las medidas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber tomado conocimiento de la situación de violencia.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MÓNICA LÓPEZ
Presidenta Bloque Peronismo Bonaerense
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados

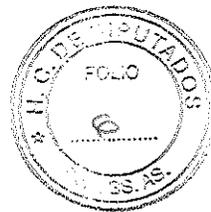
Provincia de Buenos Aires

Fundamentos

Es evidente que la problemática social, en cuanto a la violencia de género, reviste una complejidad superior, tanto por el nivel de agresión del atacante, su cercanía a la víctima, y el nivel emotivo que los une a ambas partes.

El presente proyecto busca incorporar el inciso quarter del Artículo 6to de la Ley N°12.569 y sus modificatorias, a fin de que el Juez o Jueza interviniente pueda solicitar - previo a dictaminar las medidas previstas en el artículo 7°- informes médicos, psicológicos, socio ambientales y de cualquier otra índole para formar criterio y poder determinar daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. Posteriormente, si el juez lo considera necesario, atendiendo a la naturaleza de la causa y presunción de peligro inminente para la víctima y/o núcleo familiar y los antecedentes personales del victimario, podrá ordenar - mediante resolución fundada - la realización de terapia psicosocial obligatoria. Esta modificación se encuentra prevista en el artículo 7 de la Ley N° 12.569 y sus modificatorias en el inc. m del presente proyecto.-

Por otra parte, a las eventuales medidas que puede tomar el juez, jueza en el Artículo 7, se incorpora la posibilidad de colocación de pulseras o tobilleras electrónicas, con un dispositivo GPS para que se de aviso automático a la policía.



Honorable Cámara de Diputados

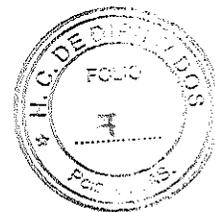
Provincia de Buenos Aires

Esto sucederá inmediatamente después que se detecte una violación perimetral o un acercamiento menor a los 200 metros del agresor a la víctima. A través de las pulseras o tobilleras electrónicas se de aviso de forma automática y directa a la misma.

Por último, se propone modificar el artículo 7 inc. b a fin de incorporar la prohibición de acercamiento a la víctima en sí, a fin de que la medida perimetral sea satisfactoria.

Según las estadísticas en Argentina, y conforme al trabajo de investigación de La ONG La Casa del Encuentro en 2014 se registraron 277 muertes de mujeres y niñas por femicidios y otras 29 "vinculadas" de hombres y niños. Y en total desde 2008 suman 1.808 las mujeres asesinadas por violencia de género en el país. Por otra parte La Oficina de Violencia Doméstica (OVD), dependiente de la Corte Suprema de Justicia, registró más de 10 mil casos de violencia doméstica en 2014, y sostuvo que los ataques aumentaron en los últimos años.

En 2015, el 68% de los casos tratados fueron casos de violencia física y el 10%, de violencia sexual. En el 44% de los casos la violencia fue ejercida por ex parejas y el 34% por concubinos y cónyuges, ésta última estadística demuestra la cercanía que tiene el agresor para con la víctima, conociendo donde se puede encontrar viviendo, donde trabaja y los movimientos de la víctima.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Es por tal motivo que en la mayoría de los casos, la agresión se produce violando la medida de restricción perimetral impuesta por los jueces.

El presente proyecto procura darle mayores herramientas a la autoridad de aplicación de la Ley N° 12.569, en cuanto a las incorporaciones y modificaciones elaboradas.

Por lo expuesto, solicito a los señores Legisladores, la aprobación del presente proyecto.


MÓNICA LÓPEZ
Presidenta Bloque Peronismo Bonaerense
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.